



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, que propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador. A iniciativa del Congresista Wilson Soto Palacios y otros, del Grupo Parlamentario Acción Popular.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 06 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 2890/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; Taipei Coronado, María Elizabeth; y Varas Meléndez, Elías Marcial. Voto en abstención el señor congresista Salhuana Cavides, Eduardo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley 2890/2022-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de agosto 2022. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 25 de agosto del mismo año, para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora. Es la primera comisión dictaminadora, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En los periodos parlamentarios anteriores al 2021-2026, no se han presentado proyectos de ley referidos a modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, que propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 2890/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, presenta la siguiente estructura:

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, OTORGANDO EL SUBSIDIO AL PADRE TRABAJADOR

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 29409, ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

"Artículo 2.- De la Licencia por paternidad

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador, subsidiado por el seguro regular del trabajador, por un plazo de catorce (14) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

[...]"

Artículo 2. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de 30 días, contados a partir de su publicación."

3. OPINIONES

Esta iniciativa legislativa busca que la licencia por paternidad sea financiada al igual que las licencias por maternidad por el seguro del trabajador, por lo que no generaría ningún costo para el Estado ni para la empresa. Para evaluar dicha propuesta se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones.

Entidad:	Sentido de la opinión
Ministerio de Economía y Finanzas	No es competencia para dar opción.
Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado	No es competencia para dar opción.
Autoridad nacional del Servicio Civil	Es competencia de ESSALUD y del MEF dar opinión al respecto.
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	"Es VIABLE, en la línea de lo señalado por la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, toda vez que la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, que propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

	extensión progresiva de los días de licencia por paternidad promueve la igualdad de género, disminuyendo las brechas existentes respecto de las responsabilidades familiares realzando el papel del padre en la crianza y cuidado de los hijos."
--	--

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.
- Ley 30807, Ley que modifica la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

5. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, cumplen con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2. Análisis Técnico

5.2.1. La propuesta de la iniciativa legislativa

La propuesta de ley en estudio tiene como objetivo que la licencia por paternidad sea financiada al igual que las licencias por maternidad por el seguro del trabajador, por lo que no generaría ningún costo para el Estado ni para la empresa.

La licencia por paternidad y la licencia por maternidad no son equivalentes, pues la fuente económica que las sostiene es distinta, ello genera motivaciones diferenciadas entre los empleadores al momento de otorgarlas, generando discriminación.

La exposición de motivos del proyecto la problemática se fundamenta en:

"[...]"

La Ley 29409, "Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, que propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

de la actividad pública y privada", vigente desde el 21 de setiembre de 2009 y que fuera modificada por la Ley 30807 del 5 de julio de 2018, inicialmente otorgó el beneficio de una licencia remunerada de cuatro días útiles por paternidad ante el nacimiento del hijo o hija del trabajador; entendiéndose como tales aquellos días comprendidos dentro de la jornada laboral de la empresa, es decir aquellos días en los que el trabajador tiene obligación de asistir; fue la Ley 30807 la que estableció el aumento en días a una licencia remunerada de diez días consecutivos.

Esta norma se viene aplicando en el Perú desde finales del año 2009 y fue celebrada como una norma de apoyo a las políticas de conciliación de la vida laboral y la vida familiar; por su parte las organizaciones de la sociedad civil de apoyo al trabajo femenino también celebraron la norma porque sería una herramienta que intente igualar las condiciones laborales entre hombres y mujeres, puesto que siempre se pensó que para los empleadores se les facilitaba contratar hombres quienes no tendrían la eventualidad de exigir licencia por nacimiento de uno hijo (a) y en esa medida una licencia por paternidad se erigía como la herramienta que intenta igualar las condiciones de contratación entre hombres y mujeres.

Claro está que, en nuestro país recién es un primer paso, pues si bien es cierto ya coexisten en el ámbito laboral la licencia por paternidad y la licencia por maternidad, la diferencia salta a la vista y por obvias razones la licencia por maternidad es mucho más amplia (98 días) que la licencia por paternidad (14 días).

Otras legislaciones tienen la tendencia de ir aumentando la licencia de paternidad en forma progresiva y nuestro país no es ajeno a dicha tendencia, ya existen en el actual parlamento iniciativas con dicho propósito¹.

Sin embargo, la diferencia sustancial entre la licencia por paternidad y la licencia por maternidad aprobadas en su oportunidad por nuestra legislación es la fuente de financiamiento de estas.

Mientras que en la Licencia por maternidad, los 98 días de licencia son asumidos por el seguro regular de la trabajadora (Essalud o la EPS) la Licencia por Paternidad en el Perú es asumida por el empleador, este detalle hace que los empleadores en su gran mayoría no vean con buenos ojos que sus trabajadores tomen los 14 días de licencia por que ello significa pagarle sin recibir servicios para la empresa, mientras que otorgar la licencia por maternidad no significa una pérdida económica para la empresa ya que este dinero es asumido por un tercero en este caso el seguro regular de la trabajadora.

Bajo esta situación mientras que ambas licencias no tengan la misma fuente de financiación no podrá considerarse a la licencia por paternidad como una herramienta eficaz para promover en el ámbito laboral la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Es así como los estudios sobre la Licencia por Paternidad, en los últimos años, vienen expresando:

"La Licencia por Paternidad y la Licencia por Maternidad no son equivalentes, pues la fuente económica que las sostienen son distintas, ello genera motivaciones diferenciadas entre los empleadores al momento de otorgarlas, generando discriminación".

"Costo económico que según la norma, estaría a cargo del empleador; sin

¹ *Proyectos de Ley 2127/2021- CR y 1934/2021 CR*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, que propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

embargo, la presente investigación propone la existencia de una prestación económica similar al subsidio por maternidad, pero a favor del varón trabajador. Ello, atendiendo a que la protección de la seguridad social no solo consiste en la cobertura y atención médica brindadas por Essalud, sino también otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales².

El Derecho comparado nos muestra que la mayoría de los países de la región la fuente de financiamiento de ambas licencias es la misma y generalmente es el seguro regular.

Tal es el caso de la República de Colombia cuya norma es la Ley 2114 del 29 de julio de 2021 y que establece:

"La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación. La licencia de paternidad se ampliará en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas. La metodología de medición de la tasa de desempleo estructural será definida de manera conjunta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación. La tasa de desempleo estructural será publicada en el mes de diciembre de cada año y constituirá la base para definir si se amplía o no la licencia para el año siguiente."

Esta situación discriminatoria no puede permitirse en el Perú y es responsabilidad del Congreso de la República hacer la corrección legislativa necesaria.

El fundamento de esta iniciativa legislativa es promover la licencia por paternidad como una herramienta eficaz para promover en el ámbito laboral público y privado la igualdad de oportunidades sin discriminación.

De lo anterior, se desprende que la iniciativa legislativa materia de análisis tiene como finalidad principal reconocer un beneficio o un derecho al trabajador en el ámbito de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer. Para ello proponen como solución, modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

5.2.2. Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos, al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la

² Kriete Urruchi, K. K. (2021). *La licencia de paternidad en el Perú: ¿un derecho del padre trabajador o un derecho del hijo/hija?*. Luinen, 17(1), 152-172. <https://doi.org/10.33539/luinen.2021.v17n1.2395>
Fiestas, C. y Salazar, M. (2019). *Deficiencias de la licencia por paternidad y su utilidad para los trabajadores de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, que propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República"

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Además, es importante mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por el Oficial Mayor, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio"

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...] En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).

En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35, del Reglamento del Congreso las comisiones ordinarias, son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, que propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

En síntesis, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, dictamen de los proyectos de ley y absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia, ello concordante con el artículo 77 del Reglamento del Congreso que señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.2.3. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo concierne a sus funciones y atribuciones, literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros),

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, que propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

La iniciativa legislativa, tienen como propósito principal legislar sobre una materia laboral que hace referencia a la licencia por paternidad a los trabajadores del sector público y sector privado. Para ello propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

En su exposición de motivos, señala que el fundamento de esta iniciativa legislativa es promover la licencia por paternidad como una herramienta eficaz para promover en el ámbito laboral público y privado la igualdad de oportunidades sin discriminación. Considera que existe discriminación en el financiamiento de la licencia por paternidad y la licencia por maternidad.

Considera que el proyecto de ley está vinculado con la Décimo Primera Política (Equidad y Justicia Social) concretamente con la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y a la Décimo Sexta Política referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

En el aspecto del financiamiento considera en su Análisis Costo Beneficio que se *"busca que la licencia por paternidad sea financiada al igual que las licencias por maternidad por el seguro del trabajador, por lo que no generaría ningún costo para el Estado ni para la empresa."* De igual forma la iniciativa legislativa *"busca proteger el interés superior del niño, el fortalecimiento de la relación paterno filial, la unión familiar y la construcción de una sociedad con menor índice de machismo, y también busca reducir las brechas de desigualdad entre hombres mujeres dentro del mercado laboral."*

En este sentido, estamos ante una iniciativa legislativa que no propone modificaciones presupuestales o legislar sobre similar materia. Estamos ante una propuesta que tiene que ver con la legislación laboral, que busca eliminar la distorsión discriminatoria y reducir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el mercado laboral.

En ese contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre esta iniciativa legislativa que tiene que ver principalmente con materia laboral y la política de igualdad de derechos, cuyo objetivo principal es ampliar los días de la licencia por paternidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, que propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

5.2.4. Competencias de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 31 de agosto del 2022 aprobó su plan de trabajo para el Periodo Legislativo 2022-2023 y entre sus objetivos considera lo siguiente:

“3. OBJETIVOS

3.1.OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales de la Comisión consisten en ejercer sus funciones legislativas, de fiscalización y control político y de representación, con un adecuado enfoque en los principios y derechos fundamentales en el trabajo; con una adecuada lectura técnica y política de la problemática socio laboral.

- a) Afrontar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente.*
- b) Ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.*
- c) Realizar la labor de fiscalización y control político a efectos de asegurar que las autoridades laborales cumplan adecuadamente sus funciones con imparcialidad, efectividad y celeridad.*
- d) Redoblar esfuerzos por escuchar a la población y captar adecuadamente las necesidades y poder proponer soluciones que redunden en una mejora de la calidad de vida.*

3.2.OBJETIVOS ESPECIFICOS

3.2.1. En su labor legislativa

- a) Mejorar la capacidad legislativa de la Comisión a través del análisis integral de la legislación laboral con la finalidad de buscar el punto medio para una óptima relación laboral entre el trabajador y el empleador.*
- b) Realizar seguimiento a los dictámenes aprobados.*
- c) Evaluar los proyectos de ley para su dictamen y aprobación de acuerdo a los objetivos propuestos y en coordinación con los miembros de la Comisión.*
- d) Trabajar en la aprobación del Código del Trabajo, cuya discusión se inició hace más de veinte (20) años.*

3.2.2. En su labor de fiscalización y control político

- a) Realizar acciones de fiscalización, seguimiento y control político sobre asuntos de interés público de su competencia.*
- b) Solicitar información de las autoridades, funcionarios y servidores públicos y de la ciudadanía en general, sobre temas de interés relacionados con los asuntos competenciales de la Comisión.*
- c) Realizar visitas inopinadas a las instituciones y centros vinculados con los sectores de trabajo y seguridad social.*
- d) Realizar el seguimiento y control de los objetivos y metas fijadas por las entidades públicas en cumplimiento de su misión institucional, cuyo ámbito sea de trabajo, promoción de trabajo y seguridad social.*
- e) Descentralizar y difundir las actividades de la Comisión*
- f) Realizar seguimiento de la aplicación de los métodos y mecanismos de solución de conflictos laborales y si se encuentran acorde con los compromisos internacionales de*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, que propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

nuestro país.

g) Realizar seguimiento a las actividades desarrolladas por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional.

3.2.3. En su labor de representación

a) Gestión y canalización de los pedidos, reclamos, quejas o denuncias de los ciudadanos realizados ante las diversas entidades relacionadas con los asuntos de competencia de la Comisión.

b) Realización de mesas de trabajo con participación de funcionarios vinculados a temas con carácter de urgencia avocados a la reglamentación de leyes que son de aplicación inmediata.

c) Participación en mesas de trabajo en temas sensibles que requieren atención especial y soluciones consensuadas entre los ciudadanos, representantes y funcionarios de la administración pública.

d) Organización de eventos y participación de actos conmemorativos y de reconocimiento en temas que sean de competencia de la Comisión.

e) Aumentar la capacidad para el cumplimiento de sus funciones de representación realizando audiencias públicas, reuniones, eventos con organismos no gubernamentales, entidades del

Estado sobre temas que acuerde la Comisión para recabar sugerencias y propuestas concretas.

4. EJES TEMÁTICOS

4.1. Ajustar el marco normativo laboral a los estándares de los derechos laborales fundamentales contenidos en la "Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo", tanto en el sector privado como en el público.

4.2. La seguridad social en materia de salud, pensiones, protección frente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, protección frente al desempleo y responsabilidades familiares.

4.3. La informalidad laboral, con especial énfasis en el sector de la micro y pequeña empresa y en plataformas digitales.

4.4. Promoción del empleo, con énfasis en poblaciones vulnerables y la inserción de los jóvenes al mercado laboral, con respeto de sus derechos laborales."

5.2.5. Sustento del porque la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia en la materia

Las iniciativas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias (son 24) por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, que propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

La iniciativa legislativa, tiene como objetivo principal ampliar la licencia por paternidad como una herramienta eficaz para promover en el ámbito laboral público y privado; y promover la igualdad de oportunidades sin discriminación entre hombres y mujeres.

Esta propuesta se enmarca en la Décimo Primera Política (Equidad y Justicia Social) concretamente con la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y a la Décimo Sexta Política referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

En el aspecto del financiamiento se busca que la licencia por paternidad sea financiada al igual que las licencias por maternidad por el seguro del trabajador, por lo que no generaría ningún costo para el Estado ni para la empresa.

De igual forma la iniciativa legislativa tiene como propósito también proteger el interés superior del niño, el fortalecimiento de la relación paterno filial, la unión familiar y la construcción de una sociedad con menor índice de machismo, y también busca reducir las brechas de desigualdad entre hombres mujeres dentro del mercado laboral.

En este sentido, estamos ante una iniciativa legislativa que no propone modificaciones presupuestales o legislar sobre similar materia. Estamos ante una propuesta que tiene que ver con la legislación laboral, que busca eliminar la distorsión discriminatoria y reducir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el mercado laboral, temas que no resultan ser de competencia directa de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

De lo expuesto y de acuerdo a lo antes mencionado se desprende que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social debería ser la encargada del análisis y dictamen del proyecto de ley en estudio, de acuerdo a su especialidad y competencia, toda vez que en su Plan de Trabajo aprobado para el Periodo Legislativo 2022-2023, dentro de sus objetivos generales considera el estudio, análisis y dictamen de las proposiciones de ley que tienen impacto en el tema laboral; y en su eje temático 4.1 propone:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, que propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

"Ajustar el marco normativo laboral a los estándares de los derechos laborales fundamentales contenidos en la "Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo", tanto en el sector privado como en el público."

Por todo lo señalado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en las iniciativas propuestas.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta.

Plataforma virtual

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 06 de Junio de 2023.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2890/2022-CR, que propone modificar la Ley
29409, Ley que concede el derecho de licencia
por paternidad a los trabajadores de la
actividad pública y privada, otorgando el
subsidio al padre trabajador.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 10:14:32-0500

JOSÉ L. LUNA GÁLVEZ,
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 11:34:40-0500

JOSÉ A. ARRIOLA TUEROS,
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO,
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2023 11:34:28-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 14:09:35-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 12:56:35-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 17:10:32-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/08/2023 17:07:57-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 15:23:09-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2890/2022-CR, que propone modificar la Ley
29409, Ley que concede el derecho de licencia
por paternidad a los trabajadores de la
actividad pública y privada, otorgando el



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2023 15:57:30-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2023 14:17:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2023 18:23:31-0800



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 10:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 10:51:39-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 22:49:59-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 10:41:00-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2023 11:37:08-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/08/2023 14:54:29-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2023 12:21:18-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2023 15:48:01-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, que propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

Lima, 14 de junio de 2023

Oficio 548-2022-2023-TERG-CR

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2890/2022-CR, que propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, otorgando el subsidio al padre trabajador.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 6 de junio de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 16 de junio de 2023 16:57
Para: lsalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 4da4d1c05da7b4b5a5c8e88985cc273c.pdf;
2753a37894f7087782087f96b2372220.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2890/2022-CR, APROBADO EN LA 18ª SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE ADJUNTA OFICIO 548-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL CONSIGNA SU VOTO A FAVOR. NO SE PUDO RECABAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA NOELIA HERRERA MEDINA.

[Fecha]: 2023-06-16 16:57:26

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.